



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

RAD. UNICO: 08001310500820190013101

RAD. INTERNO: 68.698

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GOMEZ PEREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

MAGISTRADO PONENTE JESUS R. BALAGUERA TORNE

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales SEGUNDO -2°- y TERCERO -3°- de la parte resolutive de la sentencia de fecha seis (06) de febrero de dos mil veinte (2.020), proferida por la señora Juez Octavo -8°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, los cuales quedarán de la siguiente forma: “SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante por concepto de mesadas retroactivas liquidadas desde el 1° de marzo de 2.018 y hasta el 30 de noviembre de 2.021, la suma de \$40.764.382, sin perjuicio de las mesadas que en lo sucesivo se sigan generando hasta la inclusión en nómina. TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al accionante intereses moratorios estatuidos en el art. 141 de la ley 100 de 1.993, a partir del 11 de enero de 2.019 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación pensional, momento para el cual se deberá aplicar la tasa máxima de interés regente, ello, sobre el saldo de mesadas que subsista luego de aplicada la respectiva deducción para salud.” SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia de primer grado en el sentido de AUTORIZAR a COLPENSIONES –como entidad pagadora de la pensión del demandante- a descontar del retroactivo pensional el valor de la totalidad de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, con la finalidad de que las transfiera a la entidad administradora de salud -E.P.S.- a la que se encuentre afiliada –o se afilie- el accionante. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia de primer grado en todo lo demás, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia. CUARTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor del extremo demandante, fijando el Magistrado Ponente como agencias en derecho el equivalente a un (1) SMLMV; suma que será liquidada de manera concentrada por el juzgado de conocimiento como lo ordena el art. 366 del C.G.P. QUINTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días

16/12/2021 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	12/01/2022 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC